

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : CP-SM-3-2024-CS/GR PUNO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL (EMP. PE 3S) HUAQUINA ZAPIJICANE - PTO JULI - CHUCASUYO DEL DISTRITO DE JULI - PROVINCIA DE CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	20533028749	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	ORION CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	18:00:21

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En la página 20, 8. CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO, Numeral 8.1 CARACTERISITICAS DE LA MAQUINARIA, observamos lo siguiente:

De la revisión de las bases se puede observar en las características de la maquinaria, donde se señala que la ¿POTENCIA NETA MÍNIMA 440 HP A MAS¿. Es por ello, que, con el fin de ampliar la pluralidad de postores, solicitamos que se permita maquinarias con POTENCIA NETA MINIMA DE 420 HP A MAS

Para que así, haya mayor participación de postores y no restricciones.

Segun el Art. 2 de la Ley literal a) Libertad de Concurrencia

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** 8.2 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley literal a) Libertad de Concurrencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "De la revisión a la observacion realizada, el area usuaria manifiesta que el requerimiento se realiza en base a las necesidades de obra, asi como la efectiva ejecucion del traslado de materiales clasificados en tiempos minimos, asimismo la topografia de la zona de obra exige mayor y mejor potencia, por lo que se requieren dichas características minimas, por lo tanto, no se acoge". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PUNO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : CP-SM-3-2024-CS/GR PUNO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMION VOLQUETE 15 M3 SEGUN TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA META MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL (EMP. PE 3S) HUAQUINA ZAPIJICANE - PTO JULI - CHUCASUYO DEL DISTRITO DE JULI - PROVINCIA DE CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO

Ruc/código :	10025492175	Fecha de envío :	21/03/2024
Nombre o Razón social :	TIPO LAURA LUCIA	Hora de envío :	22:27:44

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN: EN LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN EN EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO SE ESPECIFICA QUE EL AÑO DE FABRICACIÓN SEA 2014 EN ADELANTE CON POTENCIA NETA MINIMA 440 HP A MÁS, HABIENDO OTRAS MARCAS DE VOLQUETES CON MENOS AÑOS DE FABRICACIÓN Y CON MENOR POTENCIA QUE PUEDEN CUMPLIR CON LOS TRABAJOS SOLICITADOS. SE ESTARÍA DIRECCIONÁNDOSE A UN PROVEEDOR Y VULNERANDO LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, IGUALDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y LA LIBRE COMPETENCIA DEL POSTOR.

POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN, PARA UNA LIBRE PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA DE OSTORES QUE SE BAJE EL AÑO DE FABRICACIÓN DE LA MAQUINARIA DE 2012 A MÁS Y LA POTENCIA DE MOTOR 375 HP A MÁS.

Acápate de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B-B.1 **Página:** 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria es el responsable de la formulación del requerimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el artículo 29 de su Reglamento; trasladada la observación al área usuaria, ésta se pronunció del modo siguiente: "De la revisión a la observación realizada, el área usuaria manifiesta que el requerimiento se realiza en base a las necesidades de obra, así como la efectiva ejecución del traslado de materiales clasificados en tiempos mínimos, por lo que se requiere dichas características, por lo tanto no se acoge, asimismo debemos aclarar, que los postores no pueden pretender orientar a que el área usuaria modifique la características conforme un interés en particular; el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, señala expresamente que, El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación, para establecer la definición de las características se tomó en cuenta, la topografía de la zona de trabajo, por lo que se considera la antigüedad hasta el año 2014 en adelante contemplándose, mínimamente 10 años de antigüedad, siendo congruente con la potencia, para los trabajos de transporte de movimiento de tierras". Teniendo el pronunciamiento del área usuaria, y considerando que la pretensión del participante es que el requerimiento se adecue acorde con su interés particular, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA